

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
AUTO No. 319**

Santiago de Cali, 18 de febrero de 2021

Revisada la demanda se observa que no reúne los requisitos formales de ley, porque presenta las siguientes inconsistencias:

1) Deberá acompañarse nuevo poder, toda vez que el aportado no se encuentra dirigido al Juez competente, además debe atender estrictamente el Art. 74 del C.G.P..

2) Conforme el numeral anterior, además deberá corregirse la clase de proceso, dado que los cónyuges celebraron matrimonio civil ante Notaría.

3) Se debe corregir en la parte inicial de la demanda, el número de cédula de la señora CLAUDIA LORENA ARARAT CAMACHO.

4) Debe corregirse igualmente la parte inicial de la demanda y la pretensión primera, pues los cónyuges celebraron matrimonio civil ante Notaría.

5) Debe aportarse el registro civil de nacimiento de HANER ANDRÉS CATAÑO ARARAT, señalado en el hecho segundo como hijo de los cónyuges.

6) La Resolución No. 4161.050.21-010 del 15 de marzo de 2019 proferida por la Comisaría Tercera de Familia Los Guaduales, está incompleta, por lo que deberá aportarla de manera íntegra.

7) La denuncia por inasistencia alimentaria aportada como prueba se encuentra incompleta, pues le falta la página 9, por lo tanto, deberá allegarla de manera íntegra.

8) Debe darse claridad al último aparte de la demanda, pues hay varias imprecisiones, al señalar “...*que el demandante tiene conocimiento...*”, pues no se tiene claridad si se refiere es al demandado, se relaciona el nombre de una abogada, no siendo claro a quien se refiere, pues el nombre que allí aparece no es el mismo de

la profesional que presenta la demanda; se indica un número telefónico, sin embargo, al revisar los teléfonos aportados en el acápite de notificaciones, éste no corresponde a ninguno de los indicados.

9) No se allegaron las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal y como lo exige el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

10) Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

11) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió físicamente copia de la demanda y anexos al demandado, pues si bien allega copia de guía No. 9127597356 de Servientrega, con esta no se logra establecer que documentos fueron los que se remitieron.

12) El poder presenta enmendadura con escritura sobrepuesta, que no fue salvada con la firma de los otorgantes.

13) El poder deberá tener la causal(es) invocada(s).

14) Debe darse claridad a la causal(es), pues las pretensiones se invoca la 3ª, y en el cuerpo de la demanda se alude a otras.

15) Deberá describir uno por uno los hechos que dieron origen a la(s) causal(es) invocada(s), relacionando las circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

16) Manifiesta en el encabezado de la demanda, que formula demanda de “...liquidación de la sociedad conyugal”, cuando si bien la liquidación de la sociedad conyugal es consecuencia de la declaratoria del divorcio, este es trámite que se debe adelantar en proceso completamente aparte del aquí tramitado.

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la profesional VALENTINA TIRADO CAMACHO identificado con C.C. No. 1.094.961.696 y T.P. No. 345.970 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante en la forma y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-  
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19a18270f3317fc7712d1f509ac21958daa941341cff7544c1704776a423e560**

Documento generado en 18/02/2021 01:02:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**